

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia certificada de un oficio.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado informó que de acuerdo al Manual de Trámites y Servicios al público de la Ciudad de México, existe el Trámite “Expedición de Copias Simples o Certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación (actual Alcaldía)” el cual puede realizar a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Tlalpan.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la orientación a un trámite específico.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que proporcione copia certificada del oficio de interés de la solicitud.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Copia certificada del oficio de interés de la solicitud.

**PALABRAS CLAVE**

Copia, certificada, oficio, modalidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3614/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075122000922**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DGODDU/DDU/1948/2021.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Medio de Entrega: Copia certificada

II. Respuesta a la solicitud. El seis de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...Se anexa la respuesta de Información Pública, correspondiente a su solicitud...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Oficio de fecha seis de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al solicitante de información, el cual señala lo siguiente:

“...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

requerimiento, la cual emite la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio DGODU/DDU/0668/2022.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información..." (sic)

- b) Oficio número DGODU/DDU/0668/2022, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el cual señala lo siguiente:

"...Se informa que de acuerdo al Manual de Trámites y Servicios al público de la Ciudad de México, existe el Trámite "Expedición de Copias Simples o Certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación (actual Alcaldía)" el cual puede realizar a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Tlalpan (Sito: Plaza de la Constitución No. 1, colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000, con horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes), a través del Formato CLAVE: TCEJURDGJEL_ECS_2 que contiene los requisitos a cumplir..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"de acuerdo a mi solicitud y platica en las oficinas de la unidad de transparencia de la alcaldia me informaron que por este medio podía solicitar las respuestas en copia certificada, ademas de que no es la primera vez q solicito por este medio copias certificadas y me han sido entregadas sin ningun problema." (sic)

IV. Turno. El ocho de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3614/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebollos** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

V. Admisión. El trece de julio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3614/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El doce de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AT/UT/1597/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado, mediante el cual formuló los siguientes alegatos

“ ...

6.- Una vez notificada la admisión del presente recurso de revisión, este sujeto obligado a través de la Coordinación de Transparencia de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, a través del oficio AT/1556/2022, de fecha 05 de agosto del presente año, gestionó nuevamente la solicitud de información pública ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para efecto de que emitiera un nuevo pronunciamiento respecto de lo manifestado por la parte recurrente en su solicitud de información pública. (Anexo 6)

7.- 3.- Por lo que con fecha 11 de agosto del presente año, a través del oficio DGO0DU/DDU/O0858/2022, la Dirección General de Desarrollo Urbano a través del Director de Desarrollo Urbano, (Anexo 7) ratificó la respuesta primigenia proporcionando el número de Fojas con que cuenta la información solicitada (una), así como el costo de cada hoja certificada, \$14:00 (Catorce pesos 00/100 M.N.) así como el formato que contiene el trámite que tiene que realizar ante la Ventanilla Única para la Expedición de Copias Simples o Certificadas, el cual contiene los siguientes requisitos: (Anexo 8)

NOMBRE DEL TRÁMITE
MODALIDAD DEL TÁMITE A REALIZAR



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

Copia simple

Copia Certificada

Descripción del documento que solicita fecha de expedición, Área que emitió, Folio de ingreso

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

Nombre y Apellidos Paterno y Materno

Identificación Oficial, Número y Folio

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TUTOR

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

REQUISITOS

Formato debidamente llenado en original y copia simple

Documentos con lo que acredite interés jurídico, en original o copia certificada y copia simple

Ejemplo; (Sentencia Judicial)

Original y copia simple de identificación oficial vigente.

FUNDAMENTO JURIDICO.

Ley General de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 15 y 16 fracción V y 39 Fracción I

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal artículo | y 35 Bis

Código Fiscal del Distrito Federal artículo 248 inciso C

Costo

Documento a obtener: Copia certificada o copia simple

Tiempo máximo de respuesta: 7 días hábiles

Vigencia del documento a obtener: Indeterminada

Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta: Aplica Negativa Ficta

OBSERVACIONES:

Para realizar el presente trámite deberá acudir directamente a la Ventanilla Única delegacional del Órgano Político Administrativo, donde se encuentre-
NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO...

8.- Mediante oficio AT/UT/1587/2022 de fecha 11 de agosto de elaboro y notifico una respuesta complementaria, en la cual se indicó el número de fojas a certificar, el costo de reproducción. por cada hoja y se acompañó el formato mediante el cual se debe llevar a cabo el trámite para la obtención de copias certificada.

9.- Para corroborar lo anterior se anexa la impresión de pantalla del correo electrónico de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

fecha 12 de agosto del presente año, mediante el cual se notificó la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del correo señalado por el hoy recurrente para tal efecto.

En Razón de lo anterior, estando dentro del término legal señalado en el acuerdo de admisión, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 230 y 243 fracciones I y III de la Ley de Transparencia Décimo séptimo Fracción III, inciso a) numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, al no proporcionarle la copia certificada solicitada a través de una solicitud información pública, siendo el caso que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del Director de Desarrollo Urbano, lo oriento a efecto de que realizara su petición ante la VENTANILLA ÚNICA, toda vez que se trata de un trámite, por la expedición de copias simples o certificadas.

Por lo cual, dicho argumento resulta inoperante, ya que se dio contestación de manera fundada y motivada a los cuestionamientos planeados en la solicitud de información de origen, velando los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. - En este orden de ideas, se reitera la respuesta proporcionada mediante oficio DGO0DU/DDU/0668/2022, de fecha 27 de junio del presente año, mediante el cual se le oriento de que su solicitud de información contenida en el folio 092075122000922, se trataba de un trámite y que este debía realizarlo en la Ventanilla Única de esta Alcaldía Tlalpan.

Lo anterior se encuentra fundado en lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley de Transparencia que nos rige y el cual dispone lo siguiente y 248 del Código Fiscal del Distrito Federal.

[Se transcribe la normativa citada]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

En ambos preceptos se cumple con lo establecido, toda vez que en primer término este trámite se encuentra regulado en el artículo 248 del Código Fiscal del Distrito Federal, así como lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y artículos 1 y 35 bis de la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Y en segundo lugar se trata de los gastos por la reproducción de la información solicitada en copias certificadas.

TERCERO. Luego entonces, del análisis antes realizado, no se manifiesta una violación a su derecho, sin embargo, el hoy recurrente se agravia de que "... De acuerdo a mi solicitud y pláticas en las oficinas de la unidad de transparencia de la alcaldía me informaron que por este medio podía solicitar las respuestas en copias certificadas, además de que no es la primera vez que solicito por este medio copias certificadas y me han sido entregadas sin ningún ..." manifestaciones subjetivas con las que pretende se emita un pronunciamiento de esta Alcaldía sobre cuestiones personales que no son materia de una solicitud de información pública.

CUARTO. - En la inteligencia de las manifestaciones vertidas, la respuesta proporcionada es correcta y se encuentra fundado con estricto apego a derecho.

Adicionalmente se destaca que la misma atiende el principio de congruencia, toda vez que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionado por el sujeto obligado.

Por lo que, se solicita a ese Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión ya que se cumple con lo establecido en la fracción II del artículo 244 y fracción II del 249, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen las documentales que se anexan al presente curso que corroboran que este sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos del particular en tiempo y forma:

La Presuncional legal y humana, en todo aquello a que a este sujeto obligado beneficie, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito,

La instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado,

A ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando las manifestaciones de Ley, teniendo por ofrecidas las respuestas hechas valer.

SEGUNDO. Tener por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones el correo electrónico siguiente: unidadtransparenciatlalpan@gmail.com.

TERCERO. Se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión ya que se cumple con lo establecido en la fracción II del artículo 244 y fracción II del 249, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...”(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Oficio con número de referencia AT/UT/1158/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el cual solicitó remitiera la información solicitada de manera impresa y electrónica.
- c) Oficio con número de referencia DGODU/DDU/0668/2022, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo mediante el cual dio atención al recurso de revisión de mérito.
- d) Oficio sin número de referencia, de fecha seis de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

Personales y Archivo y dirigido al hoy recurrente mediante el cual dio atención al recurso de revisión de mérito

- e) Oficio con número de referencia AT/UT/1556/2022, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual dio atención al recurso de revisión de mérito
- f) Oficio con número de referencia DGODU/DDU/0858/2022, de fecha once de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo mediante el cual dio atención al recurso de revisión de mérito
- g) Copia del formato para el trámite denominado Expedición de Copias simples o Certificadas
- h) Oficio con número de referencia AT/UT/1587/2022, de fecha once de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al hoy recurrente mediante el cual dio atención al recurso de revisión de mérito
- i) Correo electrónico de fecha once de agosto de dos mil veintidós que el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado notificó al hoy recurrente, mediante el cual remitió respuesta complementaria.

VII. Cierre. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la orientación a un trámite específico.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió copia certificada del oficio DGODDU/DDU/1948/202.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano informó que, de acuerdo al Manual de Trámites y Servicios al público de la Ciudad de México, existe el Trámite "*Expedición de Copias Simples o Certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación (actual Alcaldía)*" el cual se puede realizar a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Tlalpan (Sito: Plaza de la Constitución No. 1, colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000, con horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes), a través del Formato CLAVE: TCEJURDGJEL_ECS_2 que contiene los requisitos a cumplir.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la orientación a un trámite específico, toda vez que le informaron que podía solicitar las respuestas en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

copia certificada, además de que no es la primera vez que solicita por este medio copias certificadas y le han sido entregadas sin ningún problema.

d) Respuesta complementaria. Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria. No obstante, de la revisión de los autos no se advierte que obre constancia alguna respecto de la notificación al medio señalado por la parte recurrente en la solicitud, a saber: *Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio.*

Por lo anterior, no puede validarse la respuesta complementaria, toda vez que no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Consecuentemente y, toda vez que la respuesta no colmó en sus extremos la solicitud, la misma se desestima y lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, puesto que no actualiza por sí misma alguna de las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075122000922** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

TERCERA. Estudio de fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado por la parte recurrente.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de Alcaldía Tlalpan.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Desarrollo Urbano.

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, la Dirección de Desarrollo Urbano resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Al respecto, cabe señalar que en respuesta el sujeto obligado informó que, de acuerdo al Manual de Trámites y Servicios al público de la Ciudad de México, existe el Trámite "*Expedición de Copias Simples o Certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación (actual Alcaldía)*" el cual se puede realizar a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Tlalpan (Sito: Plaza de la Constitución No. 1, colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000, con horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes), a través del Formato CLAVE: TCEJURDGJEL_ECS_2 que contiene los requisitos a cumplir..

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró que, de conformidad con el Manual Administrativo la obtención de copias simples o certificadas puede llevarse a cabo a través de la ventanilla única de la Alcaldía con el formato TCEJURDGJEL_ECS_2 que contiene los requisitos a cumplir.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

Al respecto, debe precisarse que en el Portal electrónico de la Alcaldía en la dirección https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/ventanilla_unica/expedicion-de-copias-certificadas-que-obren-en-los-archivos-de-la-delegacion/ se puede acceder al respectivo formato con el cual se lleva a cabo el trámite para la solicitud de copias certificadas, tal como se observa en la siguiente pantalla:

The screenshot shows the website interface for the 'Ventanilla Única' service. At the top, there is a navigation bar with the logo of the 'ALCALDÍA TLALPAN DELEGACIÓN' and menu items: 'Tu Alcaldía', 'Trámites y Servicios', 'Turismo', 'Comunicación', and 'Transparencia'. Below the navigation bar, the breadcrumb trail reads: 'Trámites y Servicios > Ventanilla Única > Expedición de copias certificadas que...'. The main content area features a section titled 'Oficina' with the address 'Plaza de la Constitución No. 1 Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía de Tlalpan', the hours 'Horario de atención: 9:00 - 14:00 hrs.', and phone numbers 'Teléfonos: 55-5573-4556 | 55-5483 1500 (opción 2, ext. 2222) | 55-5483 1500 (opción 5)'. Below this is a large heading: 'Expedición de copias certificadas que obren en los archivos de la Delegación'. A descriptive paragraph follows: 'Trámite mediante el cual se solicita la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obran en los archivos de las dependencias, órganos desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.' A prominent yellow button with the text 'DESCARGA EL FORMATO AQUÍ' is centered below the text. At the bottom of the page, there is contact information for reporting anomalies and the official address: 'Reporta cualquier anomalía en: Contratoría Interna Tlalpan, Teléfono: 55-56554643 EXT. 5500, AV. SAN FERNANDO 84, PISO 1, ESQUINA CON MADERO, COL. TLALPAN CENTRO, ALCALDÍA TLALPAN' and 'Dirección oficina: Plaza de la Constitución No. 1 Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía de Tlalpan'.

Al descargar el formato se puede consultar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

ARCHIVOSDELADELEGACION_150518_028_PDF.pdf 1 / 2 166%

CDMX CIUDAD DE MÉXICO **ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO** **Unidad de Atención Ciudadana** **Folio:** **Clave de formato:** TCEJURDGJEL_ECS_2

NOMBRE DEL TRÁMITE: Expedición de Copias Simples o Certificadas

de de

Jefe Delegacional en Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 165 fracción I de la Ley del Notariado, con relación al 311 del Código Penal, ambos del Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales _____ el cual tiene su fundamento en _____ y cuya finalidad es _____, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite salvo excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es _____. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es _____. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 55 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@infocdf.org.mx o en la página www.infocdf.org.mx.

MODALIDAD DEL TRÁMITE A REALIZAR

Marcar con una (X) el trámite solicitado

<input type="checkbox"/>	Copia Simple	<input type="checkbox"/>	Copia Certificada	<input type="checkbox"/>	N° de copias solicitadas	<input type="text"/>
--------------------------	--------------	--------------------------	-------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------

Describe el documento que se solicita

Fecha de expedición	Área que emitió	Folio de Ingreso	Expediente
---------------------	-----------------	------------------	------------

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

Nombre (s)			
Apellido Paterno	Apellido Materno		
Identificación Oficial <small>Credencial del Instituto Nacional Electoral, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional</small>	Número / Folio		

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)

Entonces, tal como lo señaló la Alcaldía, la obtención de copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos, es a través de un trámite que se debe llevar a cabo a con el formato TCEJURDGJEL_ECS_2.

No obstante lo anterior, debe precisarse que se trata de un trámite en el cual se debe acreditar interés, pues en él se accede a la versión íntegra de las copias que se requieran anexando la documentación que soporte la calidad de interesado.

Así, para el caso que la parte solicitante requiera acceder a la copia certificada sin testar y, de manera íntegra, deberá de llevar a cabo este trámite correspondiente mediante el formato ante solicitado y anexando la documentación que se exige para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

II. Ahora bien, no pasa desapercibido que en la vía que ahora nos ocupa se define al derecho de acceso a la información pública como aquel que la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

En este sentido, se parte del principio que determina que toda la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado es pública. Empero, hay limitantes a esa publicidad consistentes en la información clasificada en la modalidad reservada y confidencial. A la letra la citada normatividad señala lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 185. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Asimismo, para la información confidencial, debe señalarse que el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos, define a los datos personales de la siguiente manera:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

Se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
- 2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
- 3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*
- 4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”*

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. ***Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;***
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y*
- XI. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Entonces, de la normatividad antes citada se desprende lo siguiente:

- Toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados es pública y de libre circulación.
- No obstante, existen excepciones a esa publicidad consistente en la información que debe restringirse en razón de que actualiza las causales establecidas en la normatividad.
- Así, se determina que la información es reservada cuando encuadra en las hipótesis contempladas en el artículo 183 de la Ley de Transparencia antes citado; mientras que la información confidencial se caracteriza por ser toda aquella información que hace identificable o identifica a una persona física.
- En ambos casos, en el derecho de acceso a la información el Sujeto Obligado deberá de restringirse el acceso y clasificarla a través del Comité de Transparencia en los términos y condiciones establecidos para ello.
- **De manera que, en la vía que nos ocupa, la Alcaldía Tlalpan deberá de proporcionar las documentales que obren en sus archivos que contengan**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

información pública; mientras que deberá de restringir el acceso a la información reservada o confidencial, toda vez que ésta no es de libre circulación.

Precisado lo anterior, debe señalarse a la parte recurrente que, en la vía que nos ocupa, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda del oficio de su interés y entregarle la respectiva Versión Pública en la que se debe salvaguardar la información reservada o confidencial que contenga.

Entonces, recapitulando se aclara en este acto a quien es solicitante que, para el caso de que su deseo sea acceder a la versión íntegra del oficio de mérito deberá de agotar el trámite respectivo a través de la Ventanilla Única anexando las documentales que se requieren para tal efecto y realizando el respectivo pago. Ahora bien, en el presente procedimiento el Sujeto Obligado deberá de proporcionar a quien es recurrente copia certificada en Versión Pública de la información solicitada en la cual se salvede la información reservada o confidencial que contenga, acompañada de la respectiva Acta del Comité y el Acuerdo por el cual se determinó clasificar la información.

Por lo tanto el actuar del Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apearse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el sujeto obligado entregó información de manera incompleta.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∕ Proporcione a la parte recurrente copia certificada del oficio de interés de la solicitud, en el medio señalado para tal efecto.
- ∕ Asimismo, para el caso de que dicho oficio contenga información reservada o confidencial, deberá de proporcionar la copia certificada de la versión pública del oficio de mérito, acompañada de la respectiva Acta del Comité y el Acuerdo en el que se haya confirmado la clasificación.
- ∕ Ahora bien, para el caso de que no cuente con el oficio de mérito, deberá de declarar formalmente la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia remitiendo el Acta respectiva.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3614/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**